



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por la Junta de Gobierno Local
Sesión de 30 de ENERO de 2013

El Secretario
Fdo. Benigno Díaz Gaztelu

Secretario Actal.
(Decreto N.º 1262/10)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA GESTIÓN INDIRECTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL DE VERANO Y SERVICIO DE BAR ANEXO, EN NAVALCARNERO (MADRID).

I. OBJETO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO.

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto regular la adjudicación del contrato de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, de la prestación del servicio de Piscina Municipal de verano y explotación del servicio de bar anexo, en las instalaciones del Polideportivo de Covadonga, sito en C/ Felguera, s/n, de Navalcarnero (Madrid), siendo de aplicación lo establecido en los Artículos 5, 8.1, 19.1.a) y 275 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas elaboradas por el servicio técnico de la Concejalía de Deportes.

En virtud del mencionado Artículo 8.1 del TRLCSP, en relación con lo dispuesto en el Artículo 19.1.a), el contrato objeto del presente Pliego tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo establecido en este Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y resto de legislación vigente.

La concesión se considerará otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que pueda existir sobre los bienes objeto del presente Pliego de Condiciones.

De forma independiente a los derechos y obligaciones comprendidos en el presente Pliego, el adjudicatario queda sometido a cualquier norma de ámbito municipal, autonómico o estatal en vigor o que pueda dictarse, que afecte al objeto y contenido de la concesión y, específicamente a las siguientes: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior.

Los trabajos se llevarán a cabo con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que aparecen detalladas las necesidades a satisfacer a través del contrato y las condiciones a las que debe ajustarse su ejecución. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en el mismo acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad por el adjudicatario.

La adjudicación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 138, 142 y 157 a 161 del TRLCSP.

II. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

El contrato objeto del presente Pliego tendrá la naturaleza de contrato administrativo de gestión de servicios públicos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Artículo 8 del TRLCSP, puesto que, al tratarse de una piscina y kiosco-bar perteneciente a unas instalaciones deportivas municipales, está adscrito a la prestación de un servicio público municipal; y al formar parte de la instalación deportiva, forzoso es calificarlo de dominio público afecto a un servicio público, como el conjunto de las mencionadas instalaciones.

De manera que el contrato que se perfeccione constituirá una concesión administrativa, en virtud de lo previsto en el Artículo 85.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Artículo 114 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para la organización, gestión y explotación del servicio de piscina de verano y servicio de bar anexo, en las instalaciones del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid), rigiéndose por el presente Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas, Artículos 275 y siguientes del TRLCSP y resto de legislación aplicable.

Efectivamente, en virtud del Artículo 275.1 del TRLCSP, la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares.

En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Desde un punto de vista conceptual, en los contratos de gestión de servicios públicos, los destinatarios directos del servicio que presta el contratista de forma indirecta, son los ciudadanos. Hecho que se produce en el presente contrato, siendo un servicio público titularidad de la Administración, que se traslada al contratista para su gestión, para garantizar un adecuado nivel en la prestación del servicio, asumiendo el contratista el riesgo en su ejecución y su organización.

III. TIPO DE LICITACIÓN Y FORMA DE PAGO.

El precio del contrato se fija en la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS ANUALES (14.400 €), debiendo ser mejorado al alza.

Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato, por la explotación del servicio de Piscina Municipal de verano y bar anexo, exceptuando el primer año, en el que no se abonará ninguna cantidad.

Este año de carencia se establece en compensación del gasto en que debe incurrir el adjudicatario por la ejecución de las obras de adaptación de las instalaciones de la piscina a lo dispuesto en el Decreto 80/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista deberá efectuar el pago del canon, dentro de los quince primeros días de cada año de vigencia del contrato, en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), excepto el primer pago que debería realizarse dentro de los quince días tras la firma del contrato, que queda exento en virtud de lo establecido en el párrafo anterior. En caso de demora, deberá pagar además los intereses generados. Asimismo, para la acreditación de la prestación de los servicios contratados en la forma convenida, el contratista deberá presentar los TC-1 y TC-2 a requerimiento del Ayuntamiento.

El canon será revisado anualmente, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo de los 12 meses anteriores, realizándose la primera revisión una vez transcurridos doce meses a partir de la firma del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

Respecto a la gestión de la Piscina Municipal de verano, la empresa adjudicataria será la encargada de cobrar y quedarse con el importe recaudado a los usuarios de la Piscina Municipal, de conformidad con los precios públicos que la Junta de Gobierno Local apruebe para las futuras temporadas. Asimismo, deberá cumplir con las reducciones o bonificaciones establecidas en los mismos. Dichos precios públicos comprenderán los importes de las entradas y abonos para el acceso a la Piscina Municipal y disfrute de la misma.

IV. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración de la concesión para la explotación de la piscina y kiosco-bar será de CUATRO (4) años, a contar desde la fecha de la formalización del contrato objeto del presente Pliego.

Dicho plazo es prorrogable anualmente, de manera expresa, por mutuo acuerdo de las partes y antes de la finalización del contrato, hasta un máximo de DOS (2) años más.

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. En este sentido, el adjudicatario deberá entregar al Ayuntamiento de Navalcarnero a la finalización del contrato, todos los bienes que le fueron cedidos para la explotación de la Piscina Municipal y servicio de bar anexo, tal y como le fueron puestos a disposición, así como las llaves y las inversiones y mejoras que se hayan realizado.

Para ello, se formalizará el correspondiente Acta de reversión, donde deberá constar el estado de las instalaciones y equipamientos a fecha de la reversión, así como que se revierten todos los bienes existentes en el momento de la firma del contrato y que constan como inventario en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, debiendo responder del deterioro o pérdida de los mismos, salvo que pruebe que éstos fueron ocasionados sin culpa suya.

Aunque el plazo de la concesión comenzará a contar desde la fecha de formalización, en caso de que por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento, el adjudicatario se viese privado de la misma, se podrá prorrogar el contrato por el tiempo que haya durado esa situación.

No obstante lo dispuesto en párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Navalcarnero se reserva la facultad de dejar sin efecto el contrato antes de cumplirse el plazo por causas de utilidad pública e interés social.

V. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato deberá ejecutarse con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 279 y siguientes del TRLCSP. En virtud de los Artículos mencionados, el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, conservando el Ayuntamiento, en todo caso, los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios (Artículo 279 del TRLCSP).

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con los Artículos 210 y 211 del TRLCSP.

Y el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, con carácter general (Artículo 280 del TRLCSP):

- a.** Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b.** Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el párrafo anterior.

c. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

Las obligaciones del adjudicatario y los servicios que deben prestarse para la ejecución del contrato, son los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados (Artículo del 283 TRLCSP).

Si del incumplimiento del contrato por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado (Artículo 285 del TRLCSP).

Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. Serán por cuenta del contratista las obligaciones laborales y de Seguridad Social establecidas en la normativa aplicable a tal efecto o que pudiera ser de aplicación en un futuro. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral para los trabajadores que de él dependan. El personal designado para la ejecución del servicio, deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes. El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones, información al público, etc.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 214 del TRLCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 215 del TRLCSP. En todo caso, la interpretación del contrato, y demás prerrogativas reconocidas en el Artículo 210 y 211 del TRLCSP, corresponde al Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Navalcarnero se reserva la facultad de modificar las condiciones del contrato por razones de interés público, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 210, 219 y 282 del TRLCSP.

Derechos del ayuntamiento.

- a) Ordenar discrecionalmente los servicios concedidos para implantar modificaciones que aconseje el interés público y, en concreto, las variaciones de naturaleza, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones del servicio, sin perjuicio de las incidencias económicas que de ello se deriven.
- b) Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar sus instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto o la gestión de la contrata y dictar órdenes para mantener o restablecer el nivel de las prestaciones.
- c) Imponer al concesionario las sanciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la normativa que resulte de aplicación.
- d) Rescatar la concesión.
- e) Suprimir el Servicio.
- f) Disponer la auditoria de la empresa adjudicataria en el supuesto de que el contratista alegue quiebra del equilibrio financiero de la misma.
- g) Asumir temporalmente la ejecución del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el contratista.
- h) La interpretación del contrato corre a cargo de la Corporación, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda entablar las acciones legales que estime procedentes.

VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Condiciones de aptitud.

Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento de Navalcarnero las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las enumeradas en el Artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración Pública, en forma sustancialmente análoga.

Normas especiales sobre capacidad.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Podrán asimismo contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Exigencia de solvencia.

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Ayuntamiento.

Acreditación de la aptitud para contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Acreditación de la solvencia.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes (Artículo 75 del TRLCSP):

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Y la solvencia técnica o profesional de los empresarios en los contratos de gestión de servicios públicos, podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los por uno o varios de los medios siguientes (en los términos del Artículo 78 del TRLCSP):

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- b.** Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c.** Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d.** Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- e.** Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- f.** Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- g.** Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- h.** Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

VII. GARANTÍA.

GARANTÍA PROVISIONAL.

En atención a las circunstancias concurrentes en el presente contrato, será requisito necesario la constitución previa de la garantía provisional, que será de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (2.592,00 €), equivalente al 3 % del presupuesto total del contrato, que responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato.

Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del Artículo 151.2 del TRLCSP. La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 96, siendo de aplicación igualmente lo previsto en el RGLCAP, en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Las garantías provisionales se depositarán preferentemente en la Tesorería del Ayuntamiento de Navalcarnero, o en la forma prevista en el Artículo 103.3 TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

GARANTÍA DEFINITIVA.

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 96 del TRLCSP. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, además, una garantía complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el Artículo 151.2 del TRLCSP, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 151.2.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el Artículo 100 TRLCSP, y será cancelada y devuelta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 102.

Asimismo y de conformidad con el artículo 58 del RGLCAP, los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyan como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla. Para lo cual, los licitadores deberán aportar mediante original o copia legitimada, la documentación acreditativa de tal circunstancia.

VIII. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PUBLICIDAD.

En virtud de lo establecido en el Artículo 157 del TRLCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, deberán anunciarse en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir aquella publicidad por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IX. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación, se realizará a tenor de lo establecido en los Artículos 145 y 146 del TRLCSP y Artículo 80 del RGLCAP. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, indicando asimismo un número de teléfono y de fax y correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

IX.a. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, preferentemente de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante los QUINCE DÍAS NATURALES (15) siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOCM. El último día para presentar las ofertas coincidirá con el que corresponda al DÉCIMO QUINTO día posterior a la publicación del anuncio. Si el último día para presentar ofertas fuese sábado o festivo este se trasladará al primer día hábil siguiente, en virtud de la Disposición Adicional 12ª del TRLCSP.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día y antes de las 14 horas, al Órgano de Contratación, mediante Telex, Fax (918110212) o telegrama, la remisión de la proposición, adjuntando el mencionado resguardo de la imposición en Correos, en virtud de lo establecido en el Artículo 80.4 del RGLCAP.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo, en ningún caso.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

IX.b. FORMALIDADES.

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B y C, en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indica) y el nombre del licitador.

A) SOBRE A, DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, expresará la inscripción de: *“Documentación administrativa para optar al procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, para la explotación del servicio de piscina municipal de verano y servicio de bar anexo, en Navalcarnero (Madrid)”*. Y que deberá contener la siguiente documentación:

1. Documento/s que acrediten la personalidad jurídica del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa.

Escritura de Constitución, estatutos o acto fundacional de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, cuando el empresario fuera persona jurídica, Escritura de poder si se actuase por representación y Documento Nacional de Identidad del representante, por fotocopia compulsada.

Se advierte que si se produjera la modificación o revocación de la representación otorgada, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 1.734 del Código Civil.

1.2. Poder Bastanteado por el Secretario, Letrado de la Corporación, por los Servicios Jurídicos, Notario o Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación, en relación con el presente procedimiento, y de fecha no superior a los seis meses anteriores al inicio del plazo de presentación de ofertas.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, aportando un documento en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la, firmado por el representante de cada una de las empresas, indicando la participación de cada una de ellas en la U.T.E., y la designación de la persona o entidad que ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el Artículo 60 del TRLCSP y Leyes de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid, y resto de legislación vigente, referida al ejercicio corriente.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de conformidad con los Artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP.

4. Alta en el IAE y último recibo de pago, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, acompañado de una declaración responsable, referida al ejercicio corriente, de no hallarse dado de baja en la matrícula del impuesto.

Si estuviere exento, alta en el IAE mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, acompañado de una declaración responsable, referida al ejercicio corriente, de no hallarse dado de baja en la matrícula del impuesto y de que se encuentra exento en el pago del mismo.

En el caso de que el licitador no se encuentre dado de alta en el IAE, o no lo esté en la cuota que corresponda para el ejercicio de la actividad empresarial, deberá indicarlo debidamente en la documentación mediante declaración responsable, y en el caso de resultar adjudicatario, darse de alta en la matrícula del mismo en el municipio de Navalcarnero y dentro del epígrafe objeto de la contratación, antes de la formalización del contrato.

5. Declaración responsable expresando el compromiso de contratación de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil en caso de resultar adjudicatario, aportando justificación acreditativa de tal requisito antes de la formalización del contrato.

6. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera del licitador, por alguno de los medios previstos en el Artículo 75 del TRLCSP.

7. Documentos acreditativos de la solvencia técnica, por alguno de los medios previstos en el Artículo 78 del TRLCSP.

8. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar mediante declaración responsable un domicilio para la práctica de notificaciones, señalando asimismo una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

B) SOBRE B, DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR, expresará la inscripción de: *“Documentación relativa a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor para optar al procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, para la explotación del servicio de piscina municipal de verano y servicio de bar anexo, en Navalcarnero (Madrid)”*, sin que pueda figurar en el mismo ninguna información relativa al precio o a los criterios de valoración objetivos. Y que deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria del proyecto de explotación, con el siguiente contenido:
 - a) Memoria de explotación de la Piscina Municipal de verano.
 - b) Memoria de explotación del bar, incluyendo la lista de precios de los productos a la venta.
2. Cuantos documentos se consideren necesarios para apoyar la oferta, en lo relativo a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor.
En este Sobre B no podrá figurar ninguna información relativa al precio ni al contenido del Sobre C, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

C) SOBRE C, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS, se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, y expresará la inscripción de: *“Proposición económica y documentación relativa a los criterios de valoración objetivos para optar al procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, para la explotación del servicio de piscina municipal de verano y servicio de bar anexo, en Navalcarnero (Madrid)”*. Y que deberá contener la siguiente documentación:

1. Proposición económica.
La oferta económica se presentará conforme al modelo que se adjunta como Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas-Modelo de Proposición Económica.
Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.
2. Mejoras valoradas económicamente, relacionadas con los siguientes aspectos:
 - a) Mobiliario para el bar, cocina, terraza y piscina.
 - b) Reforma de instalaciones (exceptuando las obligatorias conforme al Anexo II del Pliego Técnico).
3. Cuantos documentos se consideren necesarios para apoyar la oferta, en lo relativo a los criterios de valoración objetivos.

X. CRITERIOS BASE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica:

CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS.

1. Proposición económica.hasta 40 puntos.
2. Mejoras: Adquisición o renovación de material e inversión inicial (valoradas económicamente).....hasta 30 puntos.
Las mejoras deben estar relacionadas con los siguientes aspectos:
 - c) Mobiliario para el bar, cocina, terraza y piscina.
 - d) Reforma de instalaciones (exceptuando las obligatorias conforme al Anexo II del Pliego Técnico).No serán valoradas en este criterio de valoración ninguna mejora no relacionada con los puntos antes mencionados.

CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

3.- Memoria del proyecto de explotación.....hasta 30 puntos.

a) Memoria de explotación de la Piscina Municipal de verano.

b) Memoria de explotación del bar, incluyendo la lista de precios de los productos a la venta.

En esta Memoria no se podrá hacer ninguna referencia a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la licitación.

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes, las fórmulas y puntuaciones establecidas en la Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

XI. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará constituida de la siguiente manera:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Vocales:

La Secretaria General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

La Interventora de Fondos Municipales.

El Concejal que por razón de la materia se designe.

Un Concejal elegido de entre los miembros de los otros tres Grupos Políticos representados en la Corporación Municipal.

El Técnico que por razón de la materia se designe.

Secretario: El Técnico Jurídico adscrito a la Secretaria General, que actuará con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Mesa podrán designar suplentes.

XII. APERTURA DE PROPOSICIONES.

A) APERTURA DEL SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Mesa de Contratación, que es el órgano competente para la valoración de las proposiciones, se reunirá el segundo día hábil siguiente al plazo de finalización de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se trasladará al primer día hábil siguiente, en la Sala de Reuniones del Ayuntamiento, y se procederá a la apertura y calificación de la documentación del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, en sesión no pública. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales u omisiones subsanables en la documentación presentada incluida en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. Si existieran dudas sobre la naturaleza del defecto sustancial o no de la documentación del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, la Mesa de Contratación podrá acordar que se elabore un informe al respecto, resolviendo en la siguiente sesión que celebre.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el Artículo 146 del TRLCSP, haciendo declaración expresa de los licitadores rechazados y de las causas de su rechazo.

B) APERTURA DEL SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR.

Una vez realizadas las actuaciones mencionadas, el acto público de apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR, se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, cuya convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

C) APERTURA DEL SOBRE C PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS.

Posteriormente, el acto público de apertura del SOBRE C PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS, se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, cuya convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Así el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los SOBRES C, y dará lectura de las proposiciones formuladas en los mismos, observándose las formalidades previstas en el Artículo 83 del RGLCAP, esto es:

1. Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
2. En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.
3. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.
4. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
5. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Asimismo, la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer antes de comenzar el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

Si se observan defectos en la proposición económica, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión no pública para decidir sobre si el defecto es sustancial o no, recabando, en su caso, los informes que correspondan.

A la vista de las propuestas presentadas y admitidas, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos y el asesoramiento que considere precisos, previamente a la propuesta de adjudicación y al Acta que se eleve al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Determinada por la Mesa de Contratación la proposición económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento.

Así, la Mesa procederá al examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Levantándose a continuación la sesión y formulándose el Acta de la misma.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

XIII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el Artículo 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al Artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al Artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al Artículo 156.3.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiándola, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

XIV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el Artículo 113 del TRLCSP.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el Artículo 138.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

XV. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los derivados de la gestión del servicio.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que se deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, en su caso, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación (que se indicará como partida independiente).
- d) Los derivados de la publicación preceptiva de anuncios de la licitación y de adjudicación, y restantes que genere el procedimiento de contratación. Los gastos estimados por este concepto ascienden a una cantidad estimada de mil euros.
- e) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, si se llevase a cabo.
- f) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.
- g) Los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario contratista queda obligado a reintegrar al Ayuntamiento todos los gastos soportados por éste para la adjudicación y, en especial, los derivados de la publicidad oficial de los anuncios del procedimiento de contratación exigidos por la normativa aplicable.

XVI. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

XVII. PERFIL DEL CONTRATANTE.

En virtud de lo establecido en el Artículo 53 del TRLCSP, el órgano de contratación, a través de Internet, tiene a disposición de los interesados su Perfil de Contratante, a través del cual se asegura la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento.

La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional del Ayuntamiento de Navalcarnero (www.ayto-navalcarnero.com).

En todo caso deberá publicarse en el Perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

XVIII. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos de las Administraciones Públicas serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o los de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los Artículos 32 y siguientes del TRLCSP.

XIX. REVERSIÓN.

Al término del plazo de la concesión, revertirá a la Corporación las instalaciones y equipamiento objeto del contrato, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 283 del TRLCSP.

XX. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

En el supuesto de que el adjudicatario desee ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato objeto del presente Pliego, deberá comunicarlo con antelación al Ayuntamiento para su previa aprobación o denegación, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 226 del TRLCSP.

Queda expresa y absolutamente prohibida la subcontratación del trabajo que se adjudique, sin la autorización del Órgano competente, siendo en caso contrario causa de resolución del contrato con las penalidades y demás consecuencias previstas en la legislación vigente, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 227 y 228 del TRLCSP.

Asimismo, en virtud del Artículo 289 del TRLCSP, en el contrato de gestión de servicios públicos, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

XXI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 219 del TRLCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 156.

Dentro del Título V del Libro I del TRLCSP, se distingue entre modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, reguladas en el Artículo 106, y modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, reguladas en el Artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Modificación del contrato de gestión de servicios públicos.

Asimismo, en relación con los contratos de gestión de servicios públicos, el Artículo 282 establece que la Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.
- b. Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

- c. Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 % de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

XXII. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente Pliego de condiciones, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, será motivo suficiente para la rescisión del contrato, perdiendo todos sus derechos sobre las cantidades entregadas, como asimismo de los muebles y enseres aportados a las instalaciones de su cargo.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Asimismo, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 215 y 277.a del TRLCSP.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, en virtud de lo establecido en el Artículo 285 del TRLCSP.

XXIII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en los Artículos 223 y 286 del TRLCSP, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 224, 225, 287 y 288 del mismo texto normativo. El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

La Administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el Artículo 210 del TRLCSP.

XXIV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de las obligaciones contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y resto de legislación de régimen local.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 97 del RGLCAP, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

XXV. FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión, antes de cumplir el plazo por el que se otorga, si así lo justifican causas sobrevenidas de interés público, de acuerdo con el Artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en cuyo supuesto se indemnizará al concesionario en los términos del Artículo 288.4 del TRLCSP.

Podrá además dejar sin efecto el Ayuntamiento la concesión en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento, incapacidad, suspensión de pagos o quiebra del adjudicatario, sin que exista derecho a indemnización alguna.
- b) Por destrucción de las instalaciones, ya sea total o parcial en más de un 50% del valor de las mismas, sin que ello de lugar a indemnización a favor del adjudicatario.
- c) Por acuerdo entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.

En caso de fallecimiento, podrá el Órgano que otorgó la concesión, acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con el heredero designado por el titular en declaración de última voluntad y en defecto de designación expresa del causante, con sus herederos forzosos, siempre y cuando la responsabilidad de la misma sea asumida por uno solo de ellos hasta que el Juez designe a quién le corresponde como herencia.

El fallecimiento del titular deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de un mes aportando copia del certificado de defunción. En el plazo de los treinta días siguientes deberá presentarse copia de la declaración de última voluntad y en su defecto escritura del Acta de Notoriedad promovida ante notario declarativa de los herederos ab-intestato. El incumplimiento de los plazos que se refiere el apartado anterior de este Artículo sin causa justificada conllevará la extinción del contrato.

XXVI. PROTECCIÓN DE DATOS.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (Artículo 140.2 del TRLCSP).

Asimismo, el TRLCSP, en su Disposición Adicional 26ª, establece lo siguiente:

1. Los contratos regulados en la Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el Artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del Artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.

b. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

c. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el Artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto sobre los datos de carácter personal que conozca con ocasión o como consecuencia de la prestación del presente contrato, permaneciendo dicha obligación incluso después de concluir el mismo y de la terminación de sus respectivas obligaciones en materia laboral de los empleados con el contratista. A estos efectos, se le informa que, dependiendo de la naturaleza de la violación de la normativa a este respecto, podrá constituir una infracción leve, grave o muy grave, con las consecuencias inherentes a la misma, establecidas en la legislación laboral y de protección de datos de carácter personal.

El contratista se obliga a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad, tanto de tipo lógico como organizativas, en cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, así como a no revelar y mantener en secreto los datos que se le hayan facilitado como consecuencia de la relación contractual con el Ayuntamiento, así como a no utilizar dichos datos para cuestiones ajenas a la prestación del servicio objeto del contrato, incluso una vez extinguido.

XXVII. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Condiciones o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás normativa que resulte de aplicación.

Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el Artículo 41 del TRLCSP.

En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la plena aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego. No obstante lo anterior, la Administración se reserva la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, en aras de la utilidad pública y el interés social.

XXVIII. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de reposición potestativo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o acudir directamente vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra el término municipal de Navalcarnero. Asimismo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación, que tiene carácter potestativo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

Navalcarnero, 28 de enero de 2013

BALTASAR SANTOS GONZÁLEZ
Alcalde-Presidente

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE C)

Don....., mayor de edad, titular del DNI N°....., expedido con fecha....., vecino de....., con domicilio en....., teléfono n°....., y número de fax....., en nombre propio.

O Don....., mayor de edad, titular del DNI N°....., expedido con fecha....., en representación de la sociedad....., con domicilio en....., teléfono n°....., y número de fax....., conforme acredito con Poder Bastanteado.

Enterado del procedimiento abierto tramitado para adjudicar el **Contrato de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, para la explotación del servicio de piscina municipal de verano y servicio de bar anexo, en Navalcarnero (Madrid)**, se comprometo a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por el precio de.....euros anuales (en letra y número).

Este importe será el canon que deberé satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato, por la explotación del servicio de piscina municipal de verano y bar anexo, exceptuando el primer año, en el que no se deberá abonar ninguna cantidad.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras:.....euros (en letra y número), IVA incluido, en concepto de mejoras valoradas económicamente, que están relacionadas con el objeto del contrato, y que se desarrollan en la documentación que acompaña a la proposición (incluida dentro del SOBRE C).

Declarando el licitador que conoce y acepta, en todos sus términos, las condiciones de la convocatoria, así como todos los extremos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Haciendo constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para contratar con la Administración Pública.

....., a.....de..... de 2012 (fecha y firma).

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA GESTIÓN INDIRECTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL DE VERANO Y SERVICIO DE BAR ANEXO, EN NAVALCARNERO (MADRID).

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego de Condiciones Técnicas tiene por objeto regular la adjudicación de la concesión para la gestión indirecta de la Piscina Municipal de verano y servicio de bar anexo, en las instalaciones del Polideportivo de Covadonga en Navalcarnero.

La concesión se considerará otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que pueda existir sobre los bienes objeto del presente Pliego.

2. TIPO DE LICITACIÓN.

El precio total de la licitación será de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS anuales (14.400 €), debiendo ser mejorado al alza. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato, exceptuando el primer año, en el que no se abonará ninguna cantidad. Este año de carencia se establece en compensación del gasto en que debe incurrir el adjudicatario por la ejecución de las obras de adaptación de las instalaciones de la piscina a lo dispuesto en el Decreto 80/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente Pliego.

El canon será revisado anualmente, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo correspondiente.

Respecto a la gestión de la Piscina Municipal de verano, la empresa adjudicataria será la encargada de cobrar y quedarse con el importe recaudado a los usuarios de la Piscina Municipal, de conformidad con los precios públicos que la Junta de Gobierno Local apruebe para las futuras temporadas. Asimismo, deberá cumplir con las reducciones o bonificaciones establecidas en los mismos. Dichos precios públicos comprenderán los importes de las entradas y abonos para el acceso a la Piscina Municipal y disfrute de la misma.

3. PLAZO.

La duración de la concesión para la explotación del kiosco-bar será de cuatro años, a contar desde la fecha de la formalización del contrato objeto del presente Pliego. Este plazo puede ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años, con el consentimiento expreso de ambas partes.

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. En este sentido, el adjudicatario deberá entregar al Ayuntamiento de Navalcarnero a la finalización del contrato, todos los bienes que le fueron cedidos para la explotación de la Piscina Municipal y servicio de bar anexo, tal y como le fueron puestos a disposición, así como las llaves y las inversiones y mejoras que se hayan realizado.

Para ello, se formalizará el correspondiente Acta de reversión, donde deberá constar el estado de las instalaciones y equipamientos a fecha de la reversión, así como que se revierten todos los bienes existentes en el momento de la firma del contrato y que constan como inventario en el Anexo I, debiendo responder del deterioro o pérdida de los mismos, salvo que pruebe que éstos fueron ocasionados sin culpa suya.

En caso de que por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento, el adjudicatario se viese privado de la concesión, se podrá prorrogar el contrato por el tiempo que haya durado esa situación.

No obstante lo dispuesto en párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Navalcarnero se reserva la facultad de dejar sin efecto el contrato antes de cumplirse el plazo por causas de utilidad pública e interés social.

4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato deberá ejecutarse conforme a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y de acuerdo con las siguientes características:

a. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b. Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera establecer el Ayuntamiento.

c. El personal designado para la ejecución del servicio, deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes. Serán por cuenta del contratista las obligaciones laborales y de Seguridad Social establecidas en la normativa aplicable a tal efecto o que pudiera ser de aplicación en un futuro. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral para los trabajadores que de él dependan. El adjudicatario será responsable de todo tipo de accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. Igualmente, el adjudicatario deberá poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Asimismo, deberá presentar al Ayuntamiento de Navalcarnero, a su requerimiento, la relación nominal de los trabajadores.

d. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones, información al público, etc.

e. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del presente contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si del incumplimiento del contrato por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

f. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. En todo caso, la interpretación del contrato y demás prerrogativas corresponde al Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Navalcarnero se reserva la facultad de modificar las condiciones del contrato por razones de interés público.

5. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Son obligaciones del adjudicatario, además de las previstas en la normativa vigente y demás prescripciones establecidas en el presente pliego, las siguientes:

5.1. Respecto a la prestación del servicio de Piscina Municipal de verano, la empresa adjudicataria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aportar el personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del servicio, concretamente y como mínimo:

- 2 socorristas por turno.
- 1 personal de seguridad o vigilante.
- 2 taquilleros.
- 1 ATS
- Personal de limpieza de vestuarios y otros espacios.

El personal deberá estar en disposición desde la fecha de inicio de la apertura de la piscina y deberá estar presente en todo el horario de apertura al público y funcionamiento de las instalaciones. En el caso de socorristas, vigilante de seguridad y ATS, este personal deberá poseer aquellas titulaciones necesarias para poder desempeñar los puestos establecidos. Igualmente, la empresa informará por escrito a la Concejalía de todos los trabajadores contratados para desempeñar los mencionados puestos de trabajo. En este sentido, deberá remitir una relación donde conste nombre y apellidos, puesto a desempeñar y titulación que posee para ello. En caso de que la empresa necesite contratar personal para cubrir dichos puestos, se dará preferencia a aquellas personas empadronadas en el municipio.

- b) Aportar los productos y medios materiales necesarios para el desarrollo y funcionamiento del servicio: entradas, abonos, productos químicos para el agua, realización de analíticas del agua, maquinaria para limpieza y mantenimiento de la piscina.
- c) Respetar los horarios y días para la apertura y funcionamiento de la Piscina Municipal de verano, según las indicaciones que establezca para cada temporada la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, siendo por regla general el periodo de apertura de la piscina los meses de junio, julio y agosto, y siendo los días de apertura al público de martes a domingo, cerrándose al público los lunes para poder realizar las tareas de limpieza general, recuperación del agua, cuidado de la pradera de césped, etc. Cualquier modificación que se considere oportuna al respecto, deberá ser consensuada entre las partes.
- d) Comunicar a la Concejalía de Deportes diariamente el número de entradas y abonos vendidos. En todo caso, al finalizar la temporada entregará un informe a la Concejalía indicando el número de entradas y abonos vendidos en su totalidad durante la vigencia del contrato, así como todas aquellas incidencias que se hubieran podido producir.
- e) Asumir el gasto correspondiente a la obtención de la licencia de obras necesaria para la puesta en marcha de las instalaciones.

5.2. Respecto a la prestación del servicio de bar, la empresa adjudicataria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener abierto el bar durante todo el año, en el horario de apertura de la instalación programado por la Concejalía de Deportes, excepto el día de cierre por descanso, que será los lunes u otro día acordado entre la empresa y la Concejalía. Asimismo, la apertura de la terraza de verano será desde el día 1 de junio al 31 de agosto. Se podrá ampliar el periodo de apertura de la terraza de verano previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- b) Conservar en buen estado de limpieza las instalaciones, así como la terraza de verano y la zona de peatones que da a la fachada del edificio cerrado, que tiene su entrada por la Avenida Mariana de Austria. Asimismo, deberá conservar en perfecto estado de conservación el mobiliario y los enseres a su cargo.
- c) Presentar las listas de precios de las consumiciones en el Ayuntamiento, para su conocimiento y conformidad. Una vez conformes, deberán exponerse en lugar visible al público.
- d) Contratar por su cuenta exclusiva, al personal suficiente y adecuado para prestar los servicios en el bar, obligándose al cumplimiento de la legislación laboral y fiscal vigente en cada momento, sin que ello genere ninguna relación del mencionado personal con este Ayuntamiento.

- e) Cumplir en cada momento con las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que graven la actividad.
- f) Abonar los gastos por suministros tales como electricidad, agua, limpieza y teléfono, siendo necesario que el contratista formalice los correspondientes contratos de suministros con las compañías oportunas.
- g) Asumir el gasto correspondiente a la obtención de la licencia de apertura municipal necesaria para la puesta en marcha de las instalaciones del bar.

5.3. Se establecen las siguientes obligaciones comunes a la prestación del servicio de Piscina Municipal de verano y del servicio de bar anexo:

- a) Destinar el espacio autorizado a las finalidades propias de la prestación del servicio. Cualquier uso distinto al pactado, queda sometido a la previa autorización del Ayuntamiento.
- b) No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- c) Respetar el espacio asignado y otras actividades que se desarrollen en el centro.
- d) Respetar la finalidad y destino de los espacios comunes del centro.
- e) No causar molestias durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- f) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- g) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- h) No impedir el disfrute del servicio a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este acuerdo, de la normativa vigente y del acuerdo de autorización, facilitando el acceso al espacio y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

- j) Permitir al Ayuntamiento la utilización del espacio, en aquellos supuestos en que resulten necesarios para la celebración de actos municipales o para la prestación de servicios u obligaciones impuestos legalmente.
- k) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- l) Indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio. En este sentido, está obligado a tener un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier tipo de situación por la que deba responder la entidad, y cuyo importe sea como mínimo de 300.000 €. Asimismo, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del servicio.
- m) Presentar cuanta documentación le sea requerida por el Ayuntamiento para acreditar su capacidad, titulación o las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- n) Queda expresamente prohibida la subrogación del contrato, salvo autorización previa del Ayuntamiento.
- ñ) Será por cuenta del adjudicatario la adquisición del mobiliario y la maquinaria y su instalación que sean necesarias para el buen desarrollo de la actividad. En este sentido, remitirá a la Concejalía de Deportes una relación de los materiales, enseres y/o mobiliario que aportará a las instalaciones para la correcta realización de los servicios a prestar.
- o) El adjudicatario no podrá realizar obras sin el expreso consentimiento del Ayuntamiento, salvo que se traten de las previstas en el presente Pliego y las que por su naturaleza sea urgente acometer con el fin de evitar posibles perjuicios. Si fuese preciso realizar obras o reformas en las instalaciones, derivadas como consecuencia del uso o desgaste de cualquier equipamiento o instalación, será a cargo de la empresa, debiendo previamente presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento para la autorización de las mismas. Por tanto, corresponde al contratista realizar todas las reparaciones necesarias a fin de conservar los bienes en estado de servir a la explotación a la que ha sido destinada.
- p) El contratista deberá realizar las obras y reformas establecidas en el Anexo II, para adaptar las instalaciones de la piscina a lo dispuesto en el Decreto 80/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo. Las mencionadas obras tendrán que estar finalizadas antes del inicio del periodo de apertura de verano de la piscina. El contratista deberá obtener la correspondiente licencia para la realización de las obras. A la finalización de las obras, el adjudicatario deberá comunicarlo a los servicios

técnicos municipales, para llevar a cabo la oportuna comprobación de su correcta ejecución y adaptación de las instalaciones al Decreto 80/1998.

6. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

6.1. Son derechos del Ayuntamiento de Navalcarnero:

- a) Ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la relación contractual.
- b) Ordenar discrecionalmente los servicios concedidos para implantar modificaciones que aconseje el interés público, y en concreto, las variaciones de naturaleza, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones de los servicios, sin perjuicio de las incidencias económicas que de ello se deriven.
- c) Fiscalizar la gestión de la empresa, a cuyo efecto podrá inspeccionar las instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto o la gestión de los servicios, y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer el nivel de las prestaciones.
- d) Imponer a la empresa las sanciones previstas en el presente contrato.
- e) Rescatar la contrata.
- f) Suprimir los servicios objeto del presente contrato, en aquellos supuestos justificados.
- g) Disponer la auditoría de la empresa en el supuesto de que ésta alegue quiebra del equilibrio financiero de la misma.
- h) Asumir temporalmente la ejecución de los servicios en los casos en que no los prestare o no los pudiese prestar el contratista.
- i) La interpretación del presente contrato corre a cargo del Ayuntamiento de Navalcarnero, sin perjuicio de que el contratista pueda entablar las acciones legales que estime procedentes.
- j) El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en las instalaciones ni de los daños que pudieran ocasionar a terceros en el desarrollo de la prestación de los servicios.

6.2. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- a) Asumir los gastos en concepto de consumo de electricidad y agua relativos a las instalaciones de la Piscina Municipal.

- b) Poner a disposición del adjudicatario los bienes objeto del contrato y dos peones de mantenimiento necesarios para las tareas correspondientes a la Piscina Municipal.
- c) Mantener al adjudicatario en el uso pacífico de los bienes durante la vigencia del contrato.

7. RÉGIMEN SANCIONADOR

Mediante la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento podrá imponer sanciones a la empresa por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente contrato.

En este sentido, se establece el siguiente régimen sancionador, el cual comprende tanto la tipificación de las faltas o infracciones como las sanciones correspondientes.

A. Faltas o infracciones.

Se consideran faltas las acciones y omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones, a la correcta prestación del servicio y a la vulneración de las órdenes que en el ejercicio de la potestad de dirección y control dicte el Ayuntamiento.

1. Se considerarán faltas muy graves:
 - a) El abandono del servicio por un periodo superior a tres días.
 - b) Incurrir en falta grave más de dos veces en el plazo de un año.
 - c) La persistencia en la situación infractora sin proceder a su subsanación.
 - d) No formalizar los contratos laborales ni dar de alta en la Seguridad Social al personal que se contrate para la prestación de los servicios.
 - e) No prestar el servicio del modo dispuesto en el presente contrato u ordenado posteriormente por el Ayuntamiento.
 - f) No formalizar los contratos de suministros correspondientes.
 - g) No indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento de los servicios o aquellos derivados de sentencia judicial firme.
 - h) No abonar el canon establecido.
 - i) Ceder o traspasar a terceros la prestación de los servicios sin la autorización del Ayuntamiento.
 - j) Producir una grave alteración del orden público a consecuencia del mal funcionamiento de los servicios.
 - k) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
 - l) La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal y en las instalaciones, cuando no constituya falta leve o grave.
 - m) La venta de artículos en deficientes condiciones.
 - n) Instalar elementos de mobiliario no homologados o no autorizados por el Ayuntamiento.

- o) Dedicar el uso de las instalaciones a usos distintos a los establecidos o sin previa autorización del Ayuntamiento.
- p) No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado, incluso en épocas en que esté autorizado a permanecer cerrado.
- q) No acomodar la terraza de verano a las Ordenanzas Municipales vigentes o que en lo sucesivo puedan aprobarse.
- r) Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder parcial o totalmente la prestación de los servicios o las instalaciones.

2. Se considerarán faltas graves:

- a) La supresión de los servicios por un periodo superior a 24 horas e inferior a tres días.
- b) Las infracciones que causen graven perjuicios al Ayuntamiento o a terceros y que no constituyan falta muy grave.
- c) La vulneración de las órdenes recibidas de conformidad con el presente contrato y que no constituyan falta muy grave.
- d) Desconsideración con las autoridades o público en sus relaciones de servicio.
- e) El retraso en el ejercicio de sus funciones con perturbación del servicio.
- f) La desobediencia de forma sistemática a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento sobre la corrección de las anomalías en el servicio, observada a través de las inspecciones periódicas o por los agentes de la autoridad.
- g) Mala fe apreciada en el cumplimiento de las mencionadas disposiciones.
- h) Cuando la conducta de la empresa ponga en peligro la buena prestación de los servicios.
- i) La resistencia de la empresa a la realización de las reformas que ordene el Ayuntamiento por ser necesarias para el servicio y al bien común, o al establecimiento de aquellas modificaciones ordenadas por precepto legal y que no constituyan falta muy grave.
- j) Cobro de servicios por importe y conceptos no comprendidos en las tarifas oficiales o precios públicos aprobados.
- k) Ser sancionado por faltas leves dos veces en el plazo de un año.
- l) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- m) La falta de la lista de precios o exhibición defectuosa de los mismos.
- n) La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o en las instalaciones, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- o) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes a las instalaciones, y que se produzcan como consecuencias de las actividades objeto del contrato, cuando no constituyan falta leve o muy grave.
- p) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- q) La no exhibición de las autorizaciones preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.
- r) La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de 3 faltas leves.

3. Se considerarán faltas leves:

- a) La incorrecta prestación de los servicios o la falta de prestación durante un periodo inferior a 24 horas, cuando no causaran graves perjuicios al Ayuntamiento o a terceros.
- b) El incumplimiento de alguna obligación o deber de la empresa siempre y cuando no concurra alguna circunstancia de las contempladas en las faltas graves o muy graves.
- c) La demora en el cumplimiento de los requerimientos por parte del personal municipal con competencia para ello.
- d) Todas aquellas no comprendidas en los apartados anteriores.
- e) La falta de ornato y limpieza en las instalaciones, terraza, mobiliarios, materiales, y entornos.
- f) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes y en los propios de las instalaciones que se produzcan como consecuencia de las actividades objeto del contrato.

B. Sanciones

Las faltas o infracciones en que incurra la empresa se sancionarán de conformidad con las siguientes prescripciones:

1. Si la empresa incumple sus obligaciones, el Ayuntamiento estará facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del presente contrato. En el supuesto de rescisión del contrato por causa imputable a la empresa, ésta deberá mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones hasta que no se proceda a una nueva adjudicación. El incumplimiento de esta obligación conllevará las sanciones correspondientes a las faltas muy graves.

2. En el caso de imposición de penalizaciones por incumplimiento o defectuoso cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato que no determinen la resolución del mismo, se aplicará la siguiente escala:

- a) Infracciones leves..... 300 €.
- b) Infracciones graves..... 600 €.
- c) Infracciones muy graves..... 2.000 €.

3. En ningún caso las penalizaciones podrán exceder del 20% del canon total del contrato, entendiéndose como canon total el resultante de todos los meses que dure el contrato. En caso de que las penalizaciones excedieran el citado porcentaje, el Ayuntamiento estaría facultado para resolver el contrato.

4. En caso de incumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones, el Ayuntamiento acordará la imposición de sanciones según lo dispuesto en el presente contrato, una vez dada audiencia a la empresa y atendiendo a los informes técnicos que al respecto emitan los servicios técnicos municipales correspondientes. No obstante, la empresa podrá interponer contra la resolución del Ayuntamiento dada en aplicación a este régimen sancionador, los recursos que estime procedentes.

5. La aplicación de las penalizaciones no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por el incumplimiento de la empresa.

8. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica:

1.- Proposición económica.hasta 40 puntos, a la mejor oferta, otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON / OM$$

P Puntos asignados a cada oferta

PB Puntos base a asignar

OM Oferta mayor

ON Oferta de cada concurrente

2.- Mejoras: Adquisición o renovación de material e inversión inicial (valoradas económicamente).....hasta 30 puntos, a la mejor oferta, otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON / OM$$

P Puntos asignados a cada oferta

PB Puntos base a asignar

OM Oferta mayor

ON Oferta de cada concurrente

Las mejoras deben estar relacionadas con los siguientes aspectos:

- a) Mobiliario para el bar, cocina, terraza y piscina.
- b) Reforma de instalaciones (exceptuando las obligatorias conforme al Anexo II).

No serán valoradas en este criterio de valoración ninguna mejora no relacionada con los puntos antes mencionados.

3.- Memoria del proyecto de explotación.....hasta 30 puntos.

- a) Memoria de explotación de la Piscina Municipal de verano.
- b) Memoria de explotación del bar, incluyendo la lista de precios de los productos a la venta.

En esta Memoria no se podrá hacer ninguna referencia a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la licitación.

9. FORMA DE PAGO.

El contratista deberá efectuar el pago del canon, dentro de los quince primeros días de cada año de vigencia del contrato, en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), excepto el primer pago que debería realizarse dentro de los quince días tras la firma del contrato, que queda exento en virtud de lo establecido en la Cláusula 2 del presente Pliego. En caso de demora, deberá pagar además los intereses generados.

Navalcarnero, 24 de enero de 2013

BASILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ
Coordinador de Deportes

ANEXO I - LISTA DE INVENTARIO BAR LA PISCINA			
NOMBRE	DESCRIPCION	CANTIDAD EN EXISTENCIAS	LOCALIZACIÓN
ACEITERA	PLASTICO Y CRISTAL	2	BARRA INVIERNO
BALDA PARED	ALUMINIO	3	COCINA
BANDEJA CAMARERO	ALUMINIO	4	COCINA
BANQUETA DE MADERA		3	BARRA INVIERNO
BARREÑOS	PLASTICO VERDE	3	COCINA
BOMBO	MADERA	3	SALON
BOTELLERO DE FRIO	GRIS	1	BARRA INVIERNO
BOTELLERO DE PARDE	MADERA	1	BARRA INVIERNO
BOTELLERO GRANDE	MADERA	1	BARRA VERANO
BOTELLERO PEQUEÑO	MADERA	1	BARRA VERANO
CACEROLA		3	COCINA
CAJONERA DE PLASTICO	VARIOS COLORES	1	BARRA INVIERNO
CALEFACTOR PARED		3	SALON
CAMARA FRIO	ALUMINIO	1	COCINA
CAZUELAS	ALUMINIO	7	COCINA
CESTA DE PAN		38	COCINA
CLIMATIZADOR HITASU		1	SALON
COCINA DE GAS 6 FUEGOS		1	COCINA
COLADOR CHINO		1	COCINA
COPA DE CAVA		56	BARRA
COPA DE COGNAC		1	SALON
COPA DE VINO	GRANDE	39	SALON
COPA VINO PEQUEÑA		16	BARRA
CORTADOR DE FIAMBRE		1	COCINA
CORTINA ESTOR	MADERA	12	SALON
CUCHARAS		10	COCINA
CUCHARILLAS DE CAFÉ		40	COCINA
CUCHARON	ALUMINIO	27	COCINA
CUCHILLO		80	COCINA
CUCHILLO COCINA		7	COCINA
CUCHILLO DE SIERRA PAN		2	BARRA
CUENCO PARA GAZPACHO		38	COCINA
EMBUDO ALUMINIO		1	COCINA
ESPATULAS		6	COCINA
ESTANTERIA	MADERA	3	OFICINA
ESTANTERIA	ALUMINIO	1	OFICINA
ESTANTERIA	ALUMINIO BLANCO	5	COCINA
ESTATERIA METALICA	GRIS	1	ALMACEN
FRASCAS	CRISTAL	14	BARRA VERANO

LISTA DE INVENTARIO BAR LA PISCINA			
NOMBRE	DESCRIPCION	CANTIDAD EN EXISTENCIAS	LOCALIZACIÓN
FREGADERO	1 SENO CON GRIFO	1	BARRA INVIERNO
FREIDORA		4	COCINA
FUENTE DE ALUMINIO		18	COCINA
FUENTE DE LOZA		8	COCINA
JARRA CRISTAL		5	COCINA
JARRA CRISTAL	CERVEZA 400	30	BARRA
JARRAS DE LECHE		2	BARRA
JARRITAS	CRISTAL 250	73	BARRA
LAMPARA	HALÓGENA	5	SALON
MAQUINA DE GRANIZADO		1	BARRA
MARMITA DE COCCION		1	COCINA
MESA ALTA		2	BARRA INVIERNO
MESA COMEDOR	MADERA	15	SALON
MESA DE TRABAJO CON FREGADERO		1	COCINA
MESA TRABAJOI	ALUMINIO	2	COCINA
METRODISPENSER	CON ENFRIADORES	2	BARRA INVIERNO
MUEBLE BAJO CAFETERA	ALUMINIO	1	BARRA INVIERNO
MUEBLE ESTANTERIA	MADERA	4	ALMACEN
PAELLERA		19	COCINA
PELADORA DE APTATAS		1	COCINA
PINZAS DE COCINA		9	COCINA
PLACAS HORNO		8	COCINA
PLANCHA DE GAS		2	COCINA
PLANTO ANCHO	MORADO	18	COCINA
PLATO DE CAFÉ		24	BARRA INVIERNO
PLATO DE POSTRE		105	COCINA
PLATO HONDO		32	COCINA
PLATO LLANO		83	COCINA
PLATO LLANO	CUADRADO	13	COCINA
SALSERAS		20	COCINA
SARTENES		10	COCINA
SARTENES DE RACION		37	COCINA
SARTENES PEQUEÑAS		20	COCINA
SILLA COMEDOR	MADERA	58	SALON
SILLA NEGRA	METALICA	15	SALON
SOPORTE METRODISPENSER	MADERA	1	BARRA INVIERNO
TABLA DE APERITIVO		19	COCINA
TABLA DE CORTAR		3	COCINA
TAZAS DE CAFÉ		106	BARRA INVIERNO

LISTA DE INVENTARIO BAR LA PISCINA			
NOMBRE	DESCRIPCION	CANTIDAD EN EXISTENCIAS	LOCALIZACIÓN
TENEDOR		80	COCINA
TETERA INFUSION		2	COCINA
TUBO DE CARLSBERG		16	SALON
TUNEL DE LAVADO		1	COCINA
VASO DE CHUPITO		9	SALON
VASOS DE CAÑA	CRISTAL MAHOU	84	BARRA INVIERNO
VASOS REFRESCO	CRISTAL COCA COLA	70	BARRA INVIERNO
VASOS SIDRA	CRISTAL	10	BARRA INVIERNO

ANEXO II

Deberán ejecutar las obras siguientes para la mejora de las instalaciones y adaptación a lo dispuesto en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las Condiciones Higiénico Sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

- Deberá señalizar la profundidad de 1,40 metros en el interior y exterior del vaso en cumplimiento del artículo 7 del presente Decreto.
- Deberá ejecutar nuevos pediluvios de acceso a las piscinas conforme al artículo 13 del presente Decreto.
- Deberá instalarse contadores de agua depurada y renovada en cada vaso en cumplimiento del artículo 22.9 del presente Decreto.
- Deberá ejecutar rampa de acceso para minusválidos a la zona de baños de la piscina en cumplimiento del Decreto 13/2007, de 15 de marzo.
- Reparaciones de los sistemas de depuración de las instalaciones consistentes en la sustitución de arenas de filtros, programadores, material de depuración de vaso pequeño.

La valoración para la ejecución de las obras citadas son de 21.000 € (IVA INCLUIDO).